

Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en los siguientes términos:

“Artículo 73.- La Autoridad Administrativa de Trabajo podrá ordenar la verificación de los requisitos formales a que se refiere el artículo precedente, a efectos de lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 77, sin perjuicio de la multa que se puede imponer al empleador por el incumplimiento incurrido.”

Cuarta.- Modificación del Decreto Legislativo N° 689

Modifícase el artículo 8 del Decreto Legislativo 689, Ley de Contratación de Extranjeros, en los términos siguientes:

“Artículo 8.- Las solicitudes deberán ser acompañadas con los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la empresa donde se señale que la contratación del extranjero cumple las condiciones establecidas por esta ley y cuenta con la capacitación o experiencia laboral requerida por la misma.
- b) El contrato de trabajo escrito.”

Quinta.- Modificación de la Ley N° 28518

Modifíquese el artículo 48 de la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, en los términos siguientes:

“Artículo 48.- Registro

Los beneficiarios de las diferentes modalidades formativas deben ser declarados como tales en la planilla electrónica, conforme a la normativa aplicable.”

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única.- Derogatorias

Deróguense los artículos 18, 19, 34, 35, el inciso 1 del artículo 42, el último párrafo del artículo 46, y los incisos 2 y 3 del artículo 52 de la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1451932-2

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que precisa la designación
y los límites de empleados de confianza en
las entidades públicas**

**DECRETO SUPREMO
N° 084-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, establece en el numeral 2) del artículo 4 que el empleado

de confianza tiene las siguientes características: (i) desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público; (ii) se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente; y (iii) en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, se evidencia que las entidades públicas han venido interpretando que los servidores públicos “existentes en cada entidad”, únicamente son los previstos en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de cada entidad, debido a que este instrumento de gestión tiene por cometido proporcionar información sobre el personal, e identificar cuáles son los puestos que tienen la condición de confianza;

Que, no obstante ello, el Cuadro para Asignación de Personal no evidencia el número total y real de personal en las entidades públicas, debido a que las reglas del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, del Contrato Administrativo de Servicios - CAS no exigen que las actividades que desarrollen estos servidores estén ligadas a un puesto previsto en el CAP; lo que determinaría en principio, que no estén reconocidos en el CAP, y que sólo se les reconozca, si es que desempeñaran funciones asociadas a un cargo del CAP;

Que, el proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 es gradual y progresivo; y, las entidades presentan un panorama en el que: (i) el CAP no refleja el número de servidores existentes en la entidad, en términos de la Ley Marco del Empleo Público; (ii) las entidades pequeñas, carecen de personal de confianza en un número razonable;

Que, si bien, en este contexto, resulta necesario otorgar contenido al término servidores públicos “existentes en cada entidad”; es preciso observar el mandato constitucional de acceso a la función pública a través de concurso público; y los contenidos y criterios adoptados por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que se encuentra en proceso de implementación; esto quiere decir, que en ningún caso, el número de empleados de confianza será mayor al cinco por ciento (5%) de servidores existentes en la entidad, ni será mayor a cincuenta (50) servidores;

Que, de otro lado, cuando la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en el numeral 2) del artículo 4, define al empleado de confianza como aquel que “desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público”, omitió precisar qué entendería por “técnico o político”;

Que, en la medida que los servidores se encuentren en el entorno de los funcionarios, y no superen el cinco por ciento (5%) del total de la entidad, resulta compatible con el ordenamiento jurídico y con la tendencia establecida por la Ley del Servicio Civil (que está en proceso de implementación), que los empleados de confianza puedan pertenecer a cualquiera de los grupos de servidores públicos (distintos a los funcionarios) previstos en la propia Ley Marco del Empleo Público;

Que, resulta necesario introducir reglas de desarrollo a la Ley Marco del Empleo Público, que permitan a las entidades públicas gestionar a su personal de confianza; y facultar a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para que en ejercicio de su condición de ente rector, pueda desarrollar las reglas que sean necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y;

DECRETA:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

La presente norma comprende a todas las entidades públicas, con independencia del régimen laboral bajo el que gestionen a su personal.

Artículo 2.- Límites de los empleados de confianza

Para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas, establecido en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, se entenderá

que los "servidores públicos existentes en cada entidad" hace referencia a la sumatoria de los cargos ocupados y previstos en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la misma entidad, a la fecha de publicación de la presente norma.

En ningún caso, el número de empleados de confianza será mayor a cincuenta (50), siendo que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva debidamente justificada, SERVIR puede establecer excepciones debidamente justificadas a este tope; resolución que deberá publicarse en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Designación de empleados de confianza

Para efectos de la presente norma de desarrollo, se entenderá que el término "cargo de confianza técnico o político", establecido en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, puede comprender a todos los grupos previstos en el numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

En ningún caso los empleados de confianza y servidores designados o removidos libremente serán un número superior al cinco por ciento (5%) de servidores públicos existentes en cada entidad.

Artículo 4.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Facultades de SERVIR

Facúltase a SERVIR para desarrollar las disposiciones complementarias al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Aplicación de las disposiciones previstas en el presente Decreto Supremo

Las disposiciones previstas en el presente Decreto Supremo se aplicarán en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades, conforme a lo dispuesto por la Disposición Complementaria Derogatoria Única de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

En la aplicación de la presente norma, las entidades públicas tendrán en consideración lo dispuesto por los numerales ii) y iii) del literal a) del rubro Entidades de la Segunda Disposición Complementaria Final y el tercer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por las normas aprobadas por SERVIR.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1451932-3

Autorizan viaje de Ministra del Ambiente a Marruecos y encargan su Despacho al Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 284-2016-PCM

Lima, 9 de noviembre de 2016

Visto; la Carta N° 210-2016 de fecha 01 de agosto de 2016, de la Embajadora del Reino de Marruecos en el Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio del Ambiente es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, éste tiene la función general de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), que tiene como objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, señalándose que ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, el Ministerio del Ambiente en su calidad de punto focal del Perú ante la citada Convención Marco, promueve la gestión del cambio climático a nivel del país, brindando asistencia a los Sectores y gobiernos sub-nacionales en temas de adaptación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad de las poblaciones, sectores, y ecosistemas, entre otros;

Que, mediante Carta N° 210-2016 de fecha 01 de agosto de 2016, la Embajadora del Reino de Marruecos en el Perú, invita a la Ministra del Ambiente a participar en la 22ª Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), que se llevará a cabo en la ciudad de Marrakech, Reino de Marruecos, del 07 al 18 de noviembre de 2016;

Que, en vista del liderazgo climático consolidado en la realización de la COP20 en Lima y del papel clave del Perú en las negociaciones durante la COP21 de París, cumbres que condujeron con éxito al Acuerdo de París, el Reino de Marruecos espera contar con una participación peruana de muy alto nivel, siendo la República del Perú un socio estratégico de Marruecos en este ciclo de conferencias de gran importancia para el devenir de la humanidad;

Que, la asistencia en el citado evento será fundamental para dar inicio a la implementación del Acuerdo de París, el cual requiere de un grupo de disposiciones para su operativización; asimismo, el Perú tiene importantes antecedentes en las negociaciones recientes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático como un activo participante en el alto nivel, y actualmente está ingresando a una etapa de implementación de acciones en adaptación y mitigación del cambio climático para instrumentos nacionales e internacionales; además de mantener el nivel de compromiso climático del país; por lo que resulta de interés nacional la participación de la Ministra del Ambiente;

Que, los gastos por pasajes y viáticos que irrogue el viaje para asistir a la 22ª Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Ambiente, los cuales cuentan con la debida certificación de crédito presupuestal, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 442-2016-MINAM/SG/OGA, de fecha 3 de noviembre de 2016, de la Oficina General de Administración;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos; que no estén contemplados en las excepciones previstas en el mismo artículo, deberán canalizarse ante